INCIDENTE DE NULIDAD RAD:2015-347 DTE: IGNACIO HUMBERTO DE LA ROSA DDO: PROTECCION S.A

Marisol Duque <marisolduque@ilexgrupoconsultor.com>

Jue 30/09/2021 3:06 PM

Para:Juzgado 10 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co> CC:'Sara Saavedra' <sarasaavedra@ilexgrupoconsultor.com>

1 archivos adjuntos (496 KB)

INCIDENTE DE NULIDAD - 2015-00347.pdf;

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: IGNACIO HUMBERTO DE LA ROSA ALZATE

DEMANDADO: PROTECCION S.A.

RADICADO: 76001310501020150034701
ASUNTO INCIDENTE DE NULIDAD
Dr. JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
JUZGADO DÉCIMO (10) LABORAL DEL CIRCUITO

Doctores, cordial saludo.

Como apoderada de la entidad demandada PROTECCION S.A, me permito remitir escrito de incidente de nulidad.

Agradezco acuse de recibido.

Cordialmente,

MARISOL DUQUE OSSA

Abogada

I Lex Grupo Consultor S.A.S.

Calle 11 nro. 1-07 oficina 610 – Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB"

marisolduque@ilexgrupoconsultor.com

www.ilexgrupoconsultor.com

Santiago de Cali – Valle del Cauca - Colombia



Doctor

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE JUZGADO DÉCIMO (10) LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, Valle del Cauca

E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: IGNACIO HUMBERTO DE LA ROSA ALZATE

DEMANDADO: PROTECCION S.A.

RADICADO: 76001310501020150034701 ASUNTO INCIDENTE DE NULIDAD

MARISOL DUQUE OSSA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandada PROTECCION S.A, me permito presentar ante su Despacho INCIDENTE DE NULIDAD CONSTITUCIONAL, POR INDEBIDA (ausencia) NOTIFICACIÓN de la Sentencia proferida por el Tribunal Superior sala Laboral, presentándose una violación al debido proceso y derecho de defensa y contradicción de mi representada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dispone el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 como deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, que se deben suministrar a todos los sujetos procesales, los canales elegidos para los fines del proceso y desde allí se originarán todas las actuaciones y se surtirá las notificaciones.

Las notificaciones de las actuaciones judiciales son en esencia la columna vertebral de todo proceso, en especial tratándose de procesos ordinarios de orden laboral, es por ello que una indebida notificación devine necesariamente en una nulidad, ya que se violentan abiertamente los derechos de defensa y contradicción de las partes, en especial cuando se trata una Sentencia, que tiene por objeto, resolver y dar por terminado el proceso

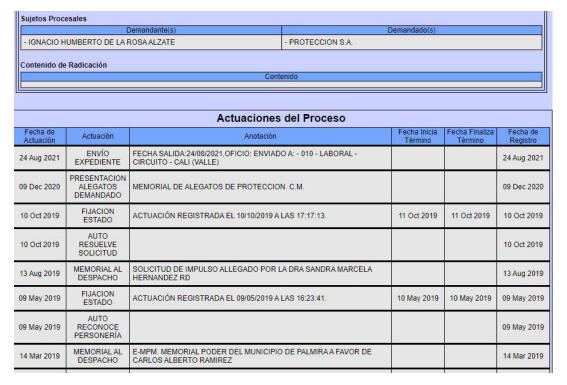
Posterior a ser proferida la Sentencia, debe ser notificada a las partes por Edicto según lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral.

Fundamento el referido incidente en los siguientes

HECHOS

1. La suscrita obra como apoderada judicial en la presente causa, de la demandada PROTECCION S.A. conforme obra constancia desde la contestación de la demanda

- y demás actuaciones judiciales surtidas tanto en primera como en segunda instancia.
- 2. En todos los trámites y actuaciones judiciales, la suscrita ha indicado la dirección electrónica para recibir todas las notificaciones concernientes al proceso, y además de ello inscripción en la rama conforme el artículo 5 Decreto 806 de 2020, la suscrita actualizó los datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, inscribiendo mi correo electrónico para notificaciones marisolduque@ilexgrupoconsultor.com en el SIRNA
- 3. Para el 2 de Marzo de 2018, fue notificado el auto que admitió el Recurso de Apelación presentado en término oportuno en contra de la Sentencia de Primera Instancia.
- 4. Para el 30 de Noviembre de 2020, fue notificado el auto procedió a correr traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión por escrito.
- 5. Conforme al auto anterior, la suscrita procedió a radicar el respectivo escrito de alegatos de conclusión el 7 de Diciembre de 2020.
- 6. Para la suscrita y para quien revisara el sistema de consulta de la Rama Judicial, era claro que aún no había sido registrada la Sentencia, pues diariamente posterior a la radicación de los respectivos alegatos en Segunda Instancia, se revisaba en el despacho de manera virtual y a la fecha nunca se notificó la citada Sentencia.

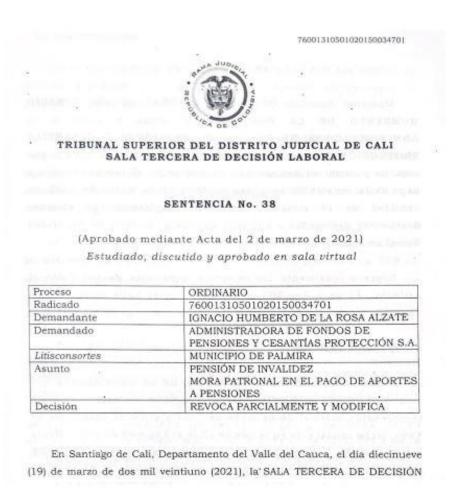


- 7. Una de las prerrogativas de la oralidad, es la notificación de las actuaciones judiciales vía correo electrónico al correo electrónico inscrito por las partes, además de ello la publicación en el sistema de consulta de la rama judicial de todas aquellas actuaciones judiciales.
- 8. Con sorpresa, el día 27 de septiembre de 2021, en la consulta acostumbrada en la página de la rama judicial, se observa la inserción del Despacho notificando auto "OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE", es sólo con dicha notificación insertada en la página de la Rama Judicial que esta defensa conoce que presuntamente se emitió Sentencia de Segunda instancia.

Demandante(s)			Demandado(s)			
- IGNACIO HUMBERTO DE LA ROSA ALZATE - PROTECCION S.A						
Contenido de	e Radicación	**				
PENSION D	E INVALIDEZ	Conteni	do			
	Maria Ma					
Actuaciones del Proceso						
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación		Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
27 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/09/2021 A LAS 14:46:37.		28 Sep 2021	28 Sep 2021	27 Sep 2021
27 Sep 2021	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	YSC				27 Sep 2021
31 Aug 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	TRAIDO DEL TRIBUNAL PASO A SORIA PARA TRAMITAR.JIM				31 Aug 2021
24 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	EXP. TRIBUNAL.JIM				24 Aug 2021
18 Oct 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	LE CORRESPONDIO AL DR. HUGO JAVIER SALCEDO OVIEDO.				18 Oct 2017
17 Oct 2017	SALIDA DEL PROCESO	FECHA SALIDA:17/10/2017,OFICIO:1178 ENVIADO A: - 000 - LABORAL - TRIBUNAL SUPERIOR - CALI (VALLE)				17 Oct 2017
13 Oct 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASO PROCESO DE LA REFERENCIA A CITADURIA PARA QUE REMITAR EL EXPEDIENTE AL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL - OFM				13 Oct 2017
28 Sep 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	VÍA CORREO ELECTRÓNICO REMITEN PRUEBA SOLICITADA SUS*				28 Sep 2017
27 Sep 2017	AUTO ADMITE RECURSO APELACIÓN	INTERPUESTO POR LAS MANDATARIA JUDICIALES DE LAS PARTES Y REMITE EL PROCESO EN SU TOTALIDAD ANTE EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL - OFM				02 Oct 2017
				t e		

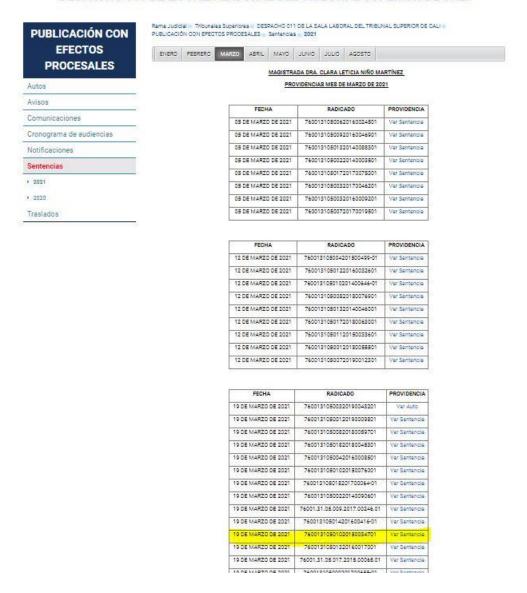
9. Al revisar lo anterior en la consulta de procesos en la página de la Rama Judicial, el 28 de Septiembre procedimos a solicitar el expediente digital al despacho, específicamente el cuaderno surtido en el Tribunal, a lo que el despacho muy diligentemente contestó el mismo día 28 de Septiembre de 2021 compartiendo el expediente digital del respectivo proceso, y con sorpresa observa esta defensa que

- efectivamente obraba Sentencia proferida por el Tribunal sin que en dicho expediente digital obre constancia de la fijación de Edicto.
- 10. Después de tener el expediente digital y conocer el sentido de la Sentencia y la fecha de la misma, la busqué en la página de la Rama Judicial, en la sala de decisión que refería la misma Sentencia en su encabezado (Sala Tercera (3) de Decisión Laboral) pero no fue posible hallarla allí.



11. Al ser infructuosa la búsqueda anterior, procedí a buscarla en cada Sala de Decisión, una a una fue revisada, encontrando la referida Sentencia en la Sala Once (11) de Decisión, lo que imposibilitaba la búsqueda de la Sentencia puesto que, en gracia de discusión debía haberse publicado en la Sala Tercera sin obviar el Edicto al que se hará referencia en los términos determinados por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

DESPACHO 011 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI



- 12. No pretende esta defensa de manera alguna torpedear el proceso, pero nos caracteriza la asertividad y oportunidad de los mecanismos de defensa técnica con relación a los procesos judiciales en curso, desde ya conforme lo dispuesto en el artículo 132 a 138 del CGP, manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconocía la decisión, por no haber sido incorporada en el sistema de consulta de la Rama Judicial, ni haberse recibido notificación alguna al correo electrónico de la suscrita inscrito en el sistema SIRNA, ni haberse efectuado notificación por Edicto.
- 13. En virtud de la pandemia que nos afecta y que determino la virtualidad que nos acoge, la notificación de las actuaciones relevantes deben ser notificadas efectivamente a las partes, se reitera bien en el sistema de consulta de la Rama judicial o bien en el correo electrónico de los apoderados; se reitera todas las actuaciones fueron notificadas y subidas al sistema de la rama judicial, excepto

aquella que notificó la Sentencia proferida por el superior, que desconocía esta defensa, pues se reitera no existe notificación alguna.

14. Es pertinente indicar que en reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Radicación Nro. 89628 Acta 23 del 23 de Junio de 2021, en un asunto similar determinó la sala de Casación que la notificación de la Sentencia de Segunda Instancia en materia Laboral, al no poderse verificar en los Estrados, debe realizarse por medio de Edictos o notificación personal al correo electrónico de las partes, determinándose además que no podía tenerse certeza en ninguna extemporaneidad al no tener claridad de la notificación, por ello entendió como notificación de la Sentencia la de la interposición del Recurso de Casación por conducta concluyente.

Es claro entonces que para la Corte Suprema de Justicia, el medio de notificación idóneo de la Sentencia de Segunda Instancia es la fijación del Edicto respectivo o, en gracia de discusión, del envío de la misma a los correos electrónicos de las partes.

- 15. Dispuso la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral que la notificación debe hacerse por Edicto y dentro del mismo fijado dentro de la plataforma de la Rama Judicial que esté dispuesta para ello
- 16. Siendo claro que, el apoyo tecnológico que se ha tenido que implementar con ocasión de la emergencia sanitaria, debe propender no sólo al impulso procesal, sino además y con mayor relevancia al acceso efectivo de los usuarios, respetando el debido proceso. La regla general en lo que guarda relación con la notificación de Sentencia de segunda instancia es que la misma se hace por estrados, y por Edicto de manera excepcional, pero ya que no es posible acceder a los Despachos para la notificación por estrados no podría asimilarse este a la notificación por estados o la notificación vía acceso a un link.
- 17. Se concluye que la notificación debe hacerse por Edicto y dentro del mismo fijado en la plataforma de la Rama Judicial que está dispuesto para ello, re direccionar al link para acceder a su contenido, pero la notificación debe hacerse por Edicto, a fin de dar certeza y debida publicidad a la expedición de la Sentencia, lo que se observa nunca se realizó.
- 18. Es evidente la violación de las prerrogativas legales y constitucionales que refieren al derecho de defensa y contradicción, consonante con el debido proceso.

DE LAS PRUEBAS

Obran en el expediente los documentos para que su Señoría determine la procedencia de la Nulidad Constitucional invocada vía incidente, tales como la contestación de la suscrita donde consta la inscripción del correo electrónico, los CD de las audiencias públicas en

donde consta mi representación, la presentación de alegatos en Segunda Instancia remitidos desde dicho correo.

Constancia en el sistema de Rama Judicial Consulta de procesos el registro de cada una de las actuaciones pertinentes respecto del proceso, excepto la Sentencia objeto de controversia, se reitera desconoce esta defensa el contenido de la misma e incluso la fecha de su emisión.

Colofón de lo expuesto, muy respetuosamente me permito solicitar lo siguiente

PETICIONES

- 1. **DECLARAR LA NULIDAD** de lo actuado en lo que su instancia refiere, es decir, del auto que ordena cumplir lo resuelto por el superior.
- 2. ORDENAR LA DEVOLUCION del expediente al Honorable Tribunal Laboral Sala Tercera M.P Clara Leticia Niño Martinez, para que se declare la nulidad de lo actuado posterior a la radicación de los alegatos de conclusión en Segunda Instancia.
- **3.** Que el Tribunal Superior Sala Laboral, notifique en debida forma la Sentencia proferida.
- **4. ORDENAR LA NOTIFICACION** en debida forma de la Sentencia que se profiera por parte del Honorable Tribunal Laboral.

Con el acostumbrado respeto,

MARISOL DUQUE OSSA CC 43619421

TP 108.848 del C.S. de la J.